JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDIO

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 114

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA
EJECUTADA	JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
RADICADO	63 212 40 89 001 2022 00010 00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 1° de marzo de esta anualidad, la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, pide la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 16 de febrero de 2022, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 282-42893 y denunciado como de propiedad de la señora JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA, identificada con C.C. No. 1096007869. Esto para dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA, identificada con NIT.890.903.938-8 en contra de la señora JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA, identificada con C.C. No. 1096007869. Medida que fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, mediante Oficio 031 de 17 de febrero de 2022 y complementada mediante Oficios 44 del 3 de marzo de 2022 y 135 del 15 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Por pago de las cuotas en mora, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL que propuso el BANCO BANCOLOMBIA, por medio de apoderado judicial, en contra de JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 16 de febrero de 2022, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 282-42893 y denunciado como de propiedad de la señora JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA, identificada con C.C. No. 1096007869. Esto para dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA, identificada con NIT.890.903.938-8 en contra de la señora JULIANA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LOPERA, identificada con C.C. No. 1096007869. Medida que fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, mediante Oficio 031 de 17 de febrero de 2022 y complementada mediante Oficios 44 del 3 de marzo de 2022 y 135 del 15 de mayo de 2023.

Tercero: Ordenar el desglose del título valor y la Escritura Publica No. 1829 del 28 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío.

N O T I F I Q U E S E, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

David Felipe Cortés Bolaños
Juez (E)

Providencia notificada en estado electrónico No. 023 el 05/03/2024
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario